

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00498 00

Como quiera que el escrito de terminación proviene solo del extremo actor, su solicitud se entenderá como un desistimiento de las pretensiones sin condena en costas. En ese sentido, de tal pedido se corre traslado a la parte demandada por 3 días para que se pronuncie al respecto, esto mediante la respectiva fijación en el micrositio del juzgado.

Vencido ese lapso, se resolverá sobre la terminación del trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557ed3839abe8e799c2634ab61e54271f3c6c6a33b9aa6e54fc073eb11412cf8**

Documento generado en 13/04/2023 02:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**